

va, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algèira, de Gibraltàr, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui adelante, SABED: Que de resultas de haberse arrestado por el Juzgado de Tropas de mi Casa Real à un criado de un Oficial, y no teniendo éste de que alimentarse en la prision, à causa de haberle negado su amo todo su auxilio y despedidole de su servicio, no habiendo tampoco en el Juzgado fondos para socorrerle, se me propuso la providencia que podria tomarse en casos semejantes. Y enterado de los informes que se me han dado y de los antecedentes de este asunto, he tenido à bien de resolver por punto general, que los criados de los Militares de qualquier clase, que gocen el fuero de guerra, y se les ponga presos por delitos no exceptuados, sean mantenidos en la prision por sus amos; pero si éstos no lo hicieren, ò los despidiesen de su servicio, quedaràn aquellos desde luego desahorados y se entregaràn à las justicias ordinarias, à fin de que conozcan y determinen sus causas; cuya Real deliberacion se comunicò al mi Consejo de mi Real òrden por el Conde de Floridablanca. Y publicada en él, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir se contravenga en manera alguna; dando para su debida observancia las òrdenes y providencias convenientes: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le

